



0586 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 JUL 2013.

Vistos, el Expediente N° 0114761-2013 y el Informe N° 1011-2013-MINEDU/SG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2012, el señor Angel Martín Tello Custodio, Presidente de la Asociación "El Buen Samaritano", entidad Promotora de la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús", solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el cambio de Director de la referida Institución Educativa, proponiendo como Director de la misma, a partir del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, al señor Humberto Reátegui García;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, de fecha 08 de mayo de 2013, se autoriza a partir de 1 de enero de 2011, el cambio de Director de la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús", a favor del profesor Humberto Reátegui García, la misma que fue notificada al referido Director con fecha 30 de mayo de 2013, según Constancia N° 0378-2013/UGEL.05-EQ.TDYA, que obra en el expediente;

Que, con fecha 10 de junio de 2013, la señora María Elizabeth Castro Blas, quien se presenta como directora de la referida Institución Educativa, invoca el derecho de petición establecido en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para solicitar que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, por cuanto el nuevo director inició un proceso contra la referida Institución Educativa el año 2011, ante el 4to Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho. Agrega que la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús" no ha suscrito Convenio y/o Contrato de Prestación de Servicios Educativos con la Asociación "El Buen Samaritano", motivo por el cual considera que la designación de Director carecería de motivación;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; de lo que se deduce que la referida Directora ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM;

Que, conforme al artículo 213 de la Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, respecto a la solicitud de nulidad planteada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley N° 27444, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444, la nulidad del acto administrativo es causada por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como, por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; o cuando son contrarios al ordenamiento jurídico los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, o cuando no se cumplen con los



requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, al respecto, el artículo 34 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, establece que el cargo de Director es de confianza; y de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los directores de los centros educativos privados serán nombrados o removidos, en su caso, por el propietario del Centro Educativo o por el Consejo Directivo cuando lo hubiese; por lo que la recurrente carece de derecho e interés legítimo para plantear por medio del recurso de apelación, la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM;

Que, asimismo, la designación de nuevo Director de la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús", se ha efectuado en el marco de la atribución del propietario de la referida Institución Educativa, establecida por el artículo 7 de la Ley N° 26549; por lo que la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, se ha emitido observando el principio de legalidad; y no se encuentra afectada por ninguna de las referidas causales de nulidad;

Que, consta en el expediente el Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2012, por el cual se autoriza al Presidente de la Asociación al cambio de director de la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús", en vía de regularización a partir del 02 de enero de 2013; por lo que, se evidencia el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, al haber autorizado el cambio de Director de la Institución Educativa Privada "El Niño Jesús, a partir del 1 de enero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Elizabeth Castro Blas contra la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana rectifique el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral Regional N° 01550-2013-DRELM, señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



**FERNANDO BOLAÑOS GALDOS**  
Viceministro de Gestión Institucional  
Secretario General (e)